**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 06/04/2021, pasa a despacho el 7/04/2020. Sírvase proveer

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas -Antioquia, abril nueve de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	Cotrafa Cooperativa Financiera
Demandado	Maria Eugenia Rodríguez Hoyos
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00070-00
Providencia	auto interlocutorio #107

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA*,

## RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA Nit 890901176-3 en contra de MARIA EUGENIA RODRIGUEZ HOYOS identificada con c.c # 43.017.074 por las siguientes sumas de dinero:

NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS ML (\$9.626.323.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 39005729. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el 16 DE OCTUBRE DE 2020 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) <u>los términos corren simultáneamente.</u>

**TERCERO**: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

**CUARTO**: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

**SEXTO:** El Dr. **JUAN JOSE SANTA ROBLEDO**, identificada con c.c 3.482.070 y T.P #172.671 del C.S.J. actúa como endosatario para el cobro

**OCTAVO:** De conformidad con el Art. 317 del C.G.P. se requiere a la parte actora, para que dentro del <u>término de treinta (30) días</u>, siguientes a la notificación por estados de este auto, cumpla

Dirección: Calle 131 sur #49-30 Caldas-Antioquia Telefax 278-39-49 E-mail: j02prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

con la notificación del presente auto, en la forma prevista en el Artículo 292 y siguientes del C.G.P, enviando las comunicaciones de que trata el acuerdo 2255 de 2003 del C. S. de la Judicatura. So pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados  $N^{\circ}$  23 fijado en la secretaría del Juzgado el **día 12 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.** 

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO

Secretaria

Dirección: Calle 131 sur #49-30 Caldas-Antioquia Telefax 278-39-49 E-mail: j02prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co